

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.894

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Al público

Estando próximo el día de reparto de impresos para hacer la declaración jurada de existencias de artículos en la provincia de los que determina el Decreto de 28 de Abril de 1939 (*Boletín Oficial* número 121) se pone en conocimiento de los productores, almacenistas y demás industriales, la necesidad de hacer dicha declaración, ajustándose a la realidad ya que no se permitirán exportaciones ni venta de artículos no declarados, y si la ocultación es descubierta se procederá al decomiso de la mercancía y a imponer la sanción correspondiente.

A los Delegados locales

Se pone en conocimiento de todos los Delegados locales, la obligación ineludible de remitir antes del día 8 de cada mes el resumen de las declaraciones juradas.

Para las declaraciones juradas de la capital serán recogidos los impresos en esta Delegación, durante los días 30 y 31 del actual mes, de nueve a doce, debiendo ser entregados en estas oficinas,

una vez rellenos por los interesados, los días 1 y 2 del próximo mes de Septiembre, y a las mismas horas.

Valladolid, 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.

Núm. 2.892

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Doña Agliberta Andrés Rueda, vecina de Renedo de Esgueva (Valladolid), e hijos, solicitan el aprovechamiento de 25,62 litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término de Renedo de Esgueva, con destino a riegos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid) en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el preten-

dido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel María Llamas*.

## NOTA DESCRIPTIVA DEL APROVECHAMIENTO

Nombre del usuario, Agliberta Andrés Rueda e Hijos.

Corriente de donde se deriva el agua, río Esgueva.

Caudal que se solicita, 25,62 litros por segundo.

Uso a que se destina, riegos.

Término municipal en que radica la toma, Renedo de Esgueva (Valladolid).

Núm. 2.896

## Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha se han expedido los títulos de Maestros interinos siguientes: a favor de don Fortunato Reoyo Cesteros, para la Escuela de niños, número 1, de Pesquera de Duero; don Juan Pérez Zurro, para la de niños de Barcial de la Loma, y a don Julián Portillo Pérez, para la de Curiel de Duero; los tres con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1939.

De Maestras: doña Dolores Bahillo Pacios, para la Escuela de niñas, número 2, de Fresno el Viejo, y a doña María Margarita Revuelta Prieto, para la de niñas de Quintanilla de Trigueros; las

dos con arreglo al artículo 42 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos preceptuados en el artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Valladolid, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, *Luis R. Mateo*.

Núm. 2.893

## Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

## RESOLUCIÓN

Como resolución de la instancia presentada por don Domiciano Martínez, solicitando autorización para transformar en fábrica de harinas el molino harinero instalado en San Pedro de Latarce, se ha servido el Ilmo. señor Director general de Industria, autorizar la instalación de la fábrica citada, teniendo en cuenta que con anterioridad a nuestro Glorioso Movimiento Nacional, había sido contratada la maquinaria correspondiente, todo ello, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Ministerio de Agricultura, sobre Ordenación Triguera, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª La instalación de esta industria se sujetará en un todo a cuanto se indica en el expediente presentado.

2.ª No podrá ser objeto de

ampliación, modificación o traspaso, sin la correspondiente autorización; y

3.ª Se extiende esta autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar del Ayuntamiento de San Pedro de Latarce, la correspondiente autorización de instalación, debiendo dar cuenta a esta Delegación de la fecha en que ésta se halle terminada con el fin de extender el acta correspondiente, que servirá al interesado para solicitar el alta de contribución.

Valladolid, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.886

### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 4 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Florencio Alonso Muñoz, de profesión minero, de estado casado, natural y vecino de Siete Iglesias de Trabancos, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Florencio Alonso Muñoz, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.887

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 4 de

Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Moisés Marín Cordovilla, natural de Reinosa de Cerrato, provincia de Palencia y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Moisés Marín Cordovilla, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.888

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 4 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Eustaquio Olite Bajo, mayor de edad y vecino de Melgar de arriba, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Eustaquio Olite Bajo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento

a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.898

### Mota del Marqués

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 29 del mes de Agosto la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante dos mil trescientas setenta y tres pesetas, por medio de transferencia del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Mota del Marqués, 31 de Agosto de 1939.—El Alcalde, *G. Calleja*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 2.895

### VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia del juicio verbal civil del que luego se hará mérito, literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. El señor don Luis Delgado González, Juez municipal suplente del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador don Mauro Muñoz Santos, en nombre y representación de don Miguel, don Félix, doña María Eugenia y doña María Purificación Arévalo Agapito, y, de la otra parte, como demandada, doña María de la Paz Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales

se desconocen, por seguirse este juicio en su rebeldía, vecina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que declarando como declaro probada la acción ejercitada por la parte demandante en este juicio, debo condenar y condeno a doña María de la Paz Rodríguez, a que, dentro del término de tercero día, pague a don Miguel, don Félix, doña María Eugenia y doña María Purificación Arévalo Agapito, la cantidad de ochocientos ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que es deberles por el concepto que se expresa en la demanda, imponiéndola, además, las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes pertenecientes a dicha demandada.

Y para la notificación a ésta de la presente sentencia, obsérvense las disposiciones prevenidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Delgado.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y conuerda con su original al que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, como Secretario de dicho Juzgado, visado por el señor Juez suplente y sellado con el del mismo, en Valladolid, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Delgado.—E. Mario Aparicio.

153

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### EXTRAVÍO

en Hernansancho (Ávila), de 4 caballerías de las señas siguientes: una mula de diez años, pelo castaño, de 4 a 5 dedos sobre la marca; otra mula del mismo pelo, de trece años, de 5 dedos; otra mula, pelo negro, de 5 dedos sobre la marca, de diez años, y un macho, castaño oscuro, de 5 a 6 dedos, de trece años.

Su dueño: Sabas Martín López.

154

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial